

382D0690

Nº L 289/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 10. 82

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 28 de septiembre de 1982****relativa a la solicitudes de reembolso en el marco de la Decisión 80/1096/CEE del Consejo que establece una acción financiera de la Comunidad en orden a la erradicación de la peste porcina clásica**

(82/690/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, que establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica (<sup>1</sup>), y, en particular, el apartado 3 del artículo 4,

Considerando que las solicitudes de reembolso que deben presentar los Estados miembros al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), sección «orientación», deben contener ciertos datos que permitan el examen de la conformidad de los gastos con las disposiciones de la Decisión 80/1096/CEE y las indicaciones que figuran en el plan presentado por los Estados miembros y aprobado en conformidad con el apartado 3 del artículo 5 de la citada Decisión;

Considerando que, para hacer posible un control eficaz, los Estados miembros deben tener a disposición de la Comisión la documentación justificativa durante un período de tres años tras la entrega del último reembolso para un proyecto;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE deberán concordar con los cuadros que figuran en los Anexos.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, al hacer la primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios o todos los demás documentos relativos a la ejecución administrativa de la acción.

*Artículo 2*

Los Estados miembros tendrán a disposición de la Comisión, durante un periodo de tres años tras la entrega del último reembolso por un gasto, el conjunto de los documentos justificativos o la copia certificada conforme que tengan en su poder, sobre la base de los cuales se han decidido las ayudas previstas por la Decisión 80/1096/CEE.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSAER

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO nº L 35 de 1. 12. 1980, p. 5.

## ANEXO I

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE referente a la erradicación de la peste porcina clásica

Estado miembro:

Año:

## CUADRO RECAPITULATIVO

Naturaleza de la acción	Gastos efectuados por el Estado miembro	Costes totales que corren a cargo del FEOGA
Indemnización a los propietarios por el sacrificio y destrucción de los animales  (totales del Anexo 2)		
Vacunaciones  (totales de los Anexos 3.1 y 3.2)	X	
Detección: muestras examinadas en laboratorio  (totales del Anexo 4)	X	
TOTAL		

## ANEXO 2

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro:

Año:

## INDEMNIZACIÓN A LOS PROPIETARIOS POR EL SACRIFICIO Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ANIMALES

Letra a del apartado 2 del artículo 3

Unidad administrativa	Número de explotaciones afectadas	Número de animales sacrificados	Gastos realizados por el Estado miembro	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL				

Se ha confirmado que las medidas arriba citadas han sido llevadas a cabo en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

## ANEXO 3.1

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro:

Año:

## VACUNACIONES DE URGENCIA

Letra b) del apartado 2 del Artículo 3

Unidad administrativa	Número de dosis de vacuna utilizadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas han sido ejecutadas en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

## ANEXO 3.2

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro:

Año:

## VACUNACIONES PRACTICADAS EN ALGUNAS REGIONES DETERMINADAS

Letra c) del apartado 2 del Artículo 3

Unidad administrativa	Número de dosis de vacuna utilizadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas han sido ejecutadas en el marco del plano o de las medidas aprobadas por la Comisión y de conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

## ANEXO 4

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro:

Año:

## MUESTRAS EXAMINADAS EN LABORATORIO EN EL MARCO DE LA DETECCIÓN

Letra d) del apartado 2 del artículo 3

Unidad administrativa	Número de muestras examinadas	Costes que corren a cargo del FEOGA
TOTAL		

Se ha confirmado que las anteriores medidas se han realizado en el marco del plan o de las medidas aprobadas por la Comisión y en conformidad con las modalidades de aplicación de la Directiva 80/217/CEE y de las Decisiones 80/1095/CEE y 80/1096/CEE.

Sello y firma de la autoridad competente

## ANEXO 5

## Solicitud de reembolso en virtud de la Decisión 80/1096/CEE

Estado miembro:

Año:

## CANTIDADES RECUPERADAS (1)

Unidad administrativa	Indemnización a los propietarios	Vacunaciones	Detectación	TOTAL
TOTAL				

(1) La presentación del presente cuadro no exime del envío de los documentos contemplados en los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo referente a las irregularidades y a la recuperación de las cantidades indebidamente entregadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

En el caso en que la recuperación se refiera a un caso de irregularidad comunicado en aplicación del anterior Reglamento, deberá indicarse el número de código con que se ha comunicado el caso.

Fecha, sello y firma de la autoridad competente